



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 31 de diciembre del 2019.

N.I. 073/ 2019 NOTA INFORMATIVA

“Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1, A y 19.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 28 de diciembre del 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor el 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Regla 2.1.6 Días Inhábiles.

Los periodos generales de vacaciones para el SAT serán:

- Segundo periodo general de vacaciones del 2019, comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.
- Primer periodo del 2020 comprende los días del 20 al 31 de julio de 2020.
- Respecto a los días inhábiles para el SAT, se considerarán el 9 y 10 de abril de 2020.

Regla 2.7.1.46 Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros.

Se señala que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de éstos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México, y en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

Anexo 1 – A



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

- ✓ Se deroga el trámite "24/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IVA."
- ✓ Se deroga el trámite "7/IVA Requisitos para que los contribuyentes que enajenen suplementos alimenticios, sujetos a facultades de comprobación, apliquen el beneficio de la condonación del IVA y sus accesorios causados hasta el 31 de diciembre de 2014."

Para lo que respecta de los anexos 2, 4, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF vigente, se prorrogan hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.